Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 384

REF: E5-2026-10564-AE Y ASOC. s/ proyecto decreto declara de interés la "Bienal Internacional de Esculturas del Chaco- edición 2026. MPyDES.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 15) por medio del cual se declara de Interés Provincial la Bienal Internacional de Escultura del Chaco edición 2026, a llevarse a cabo los días 17 al 26 de julio de 2026 en Domo del centenario y Paseo de las Esculturas en la ciudad de Resistencia.

La medida proyectada faculta al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizar las contrataciones que fueran necesarias efectuar, como así también a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente.

Se encuadra la medida en los alcances de la Ley de Administración Financiera N°1092-A en el artículo 133 incs. e) y ñ), exceptuándose de los Decretos N°65/24 y su modificatoria 421/25.

Finalmente, del decreto surge que el financiamiento será solventado con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones (CFI) y el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que fueron iniciadas a través de la Subsecretaría de Empredeburismo Urbano y Rural del Ministerio solicitando el financiamiento del evento. Del análisis de las actuaciones citadas surge: a) E5-2026-7506-ae que la medida cuenta con el aval del titular del CFI, se agrega la Res. Del Ministro de Hacienda y Finanzas N° 2026-184-4-101 que autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las

adecuaciones presupuestarias necesarias (e-parte 19), Convenio con CFI (e-parte 25), en e-partes 29 a 33 la Unidad de Planificación Sectorial informa factibilidad presupuestaria de la medida, adjuntando comprobante de reserva interna y prepedido. Por su parte, en E5-2026-9650-ae obra trámite de presupuesto.

En la actuación principal obra dictamen del servicio jurídico N°097/26, sin objeciones.

En e-parte 13 declaración interés de Cámara de Diputados.

En e-partes 14/15 instrumento final suscripto por la máxima autoridad ministerial.

Seguidamente, en e-parte 17 interviene la Contaduría General de la Provincia, como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial refiere que no surgen consideraciones técnicas que formulan al trámite remitiendo las actuaciones para su debida prosecución.

En e-parte 18 toma conocimiento la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas remitiendo para continuidad del trámite.

Finalmente, en e-parte 19 el Subsecretario de Emprededurismo Urbano y Rural agrega informe de AOCA (Asociación de Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones, Reuniones Sociales y Empresariales y Burós de la República Argentina).

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad

MFK

en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el titular de la jurisdicción que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

-Marco Legal

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar en primer lugar que la Declaración de Interés de la "Bienal Internacional de Escultura del Chaco edición 2026", a llevarse a cabo los días 17 al 26 de julio de 2026 en Domo del centenario y Paseo de las Esculturas en la ciudad de Resistencia", se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141 como mandatario legal y jefe de la administración que representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas.

Por su parte, la Ley N°3969-A fija las funciones del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en particular las de: "*...a) Asistir al Gobernador en todo lo vinculado al desarrollo económico y productivo en general de la Provincia...;c) Diseñar e implementar políticas para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en la Provincia;... i) Promover la realización de concursos, ferias, exposiciones, muestras y demás actividades tendientes a fomentar inversiones, integraciones de cadenas de valor y empleo*;..." De esta forma en el caso en concreto, analizadas las competencias legalmente asignadas, se advierte que lo que se pretende convalidar, enmarca en

las facultades específicas de la cartera ministerial citada, las cuales han sido delegadas por la propia norma.

A su vez, el instrumento enmarca el encuadre legal de la contratación pretendida en la Ley de Administración Financiera N°1092-A que en el art. 133 inc e establece: "*Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten.*" Y en el inc ñ que reza: "*Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.* "

En este marco, corresponde indicar que, por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado, debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la compra directa. De esta manera el legislador, con el fin de fomentar y asistir al desarrollo de ciertas actividades, es que habilita la utilización de medios extraordinarios que permitan la utilización de recursos para su incentivo y crecimiento, con herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, particularmente en determinados sectores sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

Uno de ellos es la existencia de un único proveedor, como en este caso, informa AOCA (Asociación de Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones, Reuniones Sociales y Empresariales y Burós de la República Argentina) que es la entidad empresarial y profesional que nuclea a todo el sector del Turismo de Reuniones que en e-parte 19 indica que la firma CDF MERIDIAL es la única empresa en su categoría de Chaco.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación dijo al respecto: "...Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor."(V.Dictamenes 207:343; 252:349; 235:167 y 283:148).

Completa el encuadre legal el art. 133 inc ñ que posibilita la contratación directa a:"...*Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.*" En orden a ello, la realización de la evento "Bienal Internacional de las Esculturas", constituye el evento cultural más importante del norte argentino, uno de los principales del país y referente único en el mundo

que recibe a prestigiosos escultores nacionales e internacionales y contará con la participación de emprendedores de toda la provincia, con un esquema de rotación durante todos los días en que se desarrolle el evento.

Que de los términos del instrumento y el trámite de la actuación surge que el evento ha sido declarado de Interés Legislativo por la Cámara de Diputados (Res. N°599/63126) por su trascendencia para la Provincia.

Pero sumado a ello, del análisis surge que el presente trámite es iniciado y promovido a través de la Subsecretaría de Emprededurismo del Ministerio dado que en el evento propiciado se dará un espacio con stands denominado "Camino del Emprendedor-Bienal 2026". En este sentido, la medida se enmarca en la Ley de Fomento del Emprededurismo N°3913-D que establece en su Artículo 1º: "Interés Provincial: Declárase de interés provincial el fomento de los emprendimientos a través de la consolidación de un sistema emprendedor en la Provincia, el desarrollo y la difusión de la cultura emprendedora, la promoción y el desarrollo de los emprendimientos y los emprendedores."

Esta instancia entiende que la implementación de políticas, en este caso de fomento e innovación de la producción, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. Así, se ha dicho que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Ahora bien, sin perjuicio del marco legal dado a la medida proyectada por la autoridad jurisdiccional, corresponde aclarar que al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, de interpretación restrictiva, por cuanto la viabilidad de los mismos estará siempre sujeta a que se encuentren cumplidos los extremos establecidos en la normativa habilitante.

En este sentido, la Ley N°1092-A establece que la jurisdicción a intervenir deberá respetar las pautas determinadas por el artículo 2°que establece: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades

institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Sumado a ello, corresponde tener presente lo determinado por el art. 16.1 del Decreto Reglamentario 3566/77 de la Ley N°1092-A que establece en el tercer párrafo "... *El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque, como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en todos los casos con mención del apartado que la comprenda...*" y el art. 16.3: "*Las razones que permiten encuadrar las contrataciones directas en los apartados d), e), g), h), j), k), l) y ñ) del artículo 26, inciso 3 / de la ley 1095, serán fundadas y ponderadas por la autoridad competente que las invoque.*"

Asimismo, se sugiere que la Dirección de Administración arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse, a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

Por último, la Subsecretaría de Legal y Técnica, deberá corroborar y verificar la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto Nº 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

III.CONCLUSION:

En suma, el instrumento propuesto corresponde a potestades propias del poder administrador, a fin de tornar más eficiente y eficaz la operatoria administrativa de los procedimientos enunciados. Proyecto que analizado - se circunscribe a los parámetros legales determinados, por lo que esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones de naturaleza legal.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su

MFK

eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

30 JUN. 2026